

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 1770

Lima, 26 AGO 2004

VISTO:

El Recurso de Apelación N.º 083303-2001-SAT/17 de fecha 29 de marzo de 2001, interpuesto por Luis Hilasaca Condori ante la Denegatoria Ficta del Recurso de Reconsideración 03-0000036252.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación supletoria del artículo 91 del Código Procesal Civil, se ha desacomulado el expediente N.º 083303-2001-SAT/17 correspondiéndole un número de expediente distinto a cada una de las papeletas contenidas en éste. La numeración señalada se encuentra comprendida en el siguiente rango 122-089-00019065 y 122-089-00019069.

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, se procede a emitir pronunciamiento respecto del expediente desacomulado N.º 122-089-00019065 correspondiente a la papeleta 0111794 de fecha 18 de marzo de 1994 con código F01 impuesta al vehículo de placa N.º RGD666, por infracción al Reglamento General de Tránsito.

Que, con fecha 18 de junio de 1998 el recurrente interpuso recurso de Reconsideración N.º 03-0000036252 contra la imposición de la papeleta de infracción 0111794.

Que, si bien la Administración emitió pronunciamiento al respecto mediante la Resolución de Jefatura Zonal N.º 01-58-004441 de fecha 5 de enero de 2000, esta fue expedida con posterioridad a la fecha de la presentación del recurso de Apelación, es decir, cuando el recurrente ya había hecho uso de su derecho a considerar denegado el recurso de reconsideración presentado; por lo que, procede el recurso de Apelación ante la denegatoria ficta, de conformidad a lo establecido en el art. 98 del D.S. 02-94-JUS.

Que, el ítem 5.1.2 de la Directiva 01-98-SAT-MML, expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154, concordante con el artículo 99 del Decreto Supremo 02-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, de conformidad al ítem 5.1.1 de la Directiva 01-98-SAT-MML, expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154-MML, concordante con el artículo 98 del Decreto Supremo 02-94-JUS, establece que para el caso de infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial, el plazo para interponer recurso de reconsideración es de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la imposición de la papeleta, consecuentemente dicho plazo venció el 12 de abril de 1994 resultando extemporáneo su recurso de reconsideración;

Que, el artículo 84 del Decreto Supremo N.º 02-94-JUS establece que pondrán fin al proceso, la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la instancia y la declaración de caducidad;

Que, el artículo 2003 del Código Civil señala que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente, por lo que al ser extemporáneo el recurso del recurrente en primera instancia, se ha producido la caducidad del derecho que tenía el recurrente para impugnar en la vía administrativa; no siendo procedente la interposición de otro recurso impugnativo;

Que, de acuerdo al numeral 1 de la Primera Disposición Transitoria de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, vigente a partir del 11 de octubre de 2001, los procedimientos administrativos iniciados antes de su vigencia se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 122 de la Ley N.º 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 99 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N.º 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Luis Hilasaca Condori contra la papeleta N.º 0111794, de fecha 18 de marzo de 1994. Téngase por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

